



HORAS SUPLEMENTARIAS VS HORAS EXTRAORDINARIAS



Artículo 9.bis. Horas Suplementarias	Art. 11.º Horas extraordinarias.
Sólo aplicable al personal docente.	Son aplicables a todas las categorías.
Sólo aplicable si se está contratado/a a jornada completa.	Sólo aplicable si se está contratado/a a jornada completa.
Son horas pactadas para su realización de forma habitual y son de aceptación voluntaria. (Es una ampliación de la jornada ordinaria de forma consentida).	Son horas, de aceptación voluntaria, y que ocasionalmente se pacten realizar para cubrir momentos de necesidad no previstos.
Se entienden por horas suplementarias las horas que se realicen semanalmente, ampliando la jornada, por encima de las 35 horas semanales que marca el convenio como jornada máxima y con un tope máximo de 40 horas como indica el Estatuto de los Trabajadores. (Serán pues, semanalmente, mínimo 1 hora y un máximo de 5 horas).	El número de horas extraordinarias, no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 80 al año
Estas horas de ampliación de la jornada ordinaria serán retribuidas un 15% más del valor correspondiente al precio/hora del salario base.	Las horas extraordinarias serán retribuidas un 75% más de del valor correspondiente al precio/hora de la retribución completa.

